LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 047-2020-2-0337-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO DE HUANTUMEY DE DISTRITO DE HUARAZ"

PERÍODO
2 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
TOMO I DE II
ANCASH - PERÚ
SETIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0 7 2 9 0 4 7 2 0 2 0 0 0 3 3 7 0 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2020-2-0337-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO DE HUANTUMEY DE DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Comité de selección de la Municipalidad Provincial de Huaraz, declaró inadmisibles ofertas de postores, soslayando lo establecido en las Bases Integradas, y otorgó Buena Pro por S/1 930 181,73 a postor que presentó la mayor oferta económica, en perjuicio de los intereses de la Entidad de contratar en las mejores condiciones de precio y calidad, afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2020-2-0337-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO DE HUANTUMEY DE DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ – ANCASH"

PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaraz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaraz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0337-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 430-2020-MPH-OCI de 6 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría
n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento del centro poblado de Huantumey de distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash", se realizó de conformidad con lo establecido en la norma vigente y obligaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento del centro poblado de Huantumey de distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash*", se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable vigente.

- Determinar si la suscripción del contrato del procedimiento de selección para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento del centro poblado de Huantumey de distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash*", se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada comprendió los procedimientos de gestión administrativa referidos a la contratación de la ejecución de la obra a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Entidad

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 2 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaraz pertenece al Sector Gobiernos locales, en el nivel de gobierno local

A continuación, se muestra un extracto de la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huaraz relacionadas a la materia del control específico:

Extracto del Organigrama de la Municipalidad Provincial de Huaraz

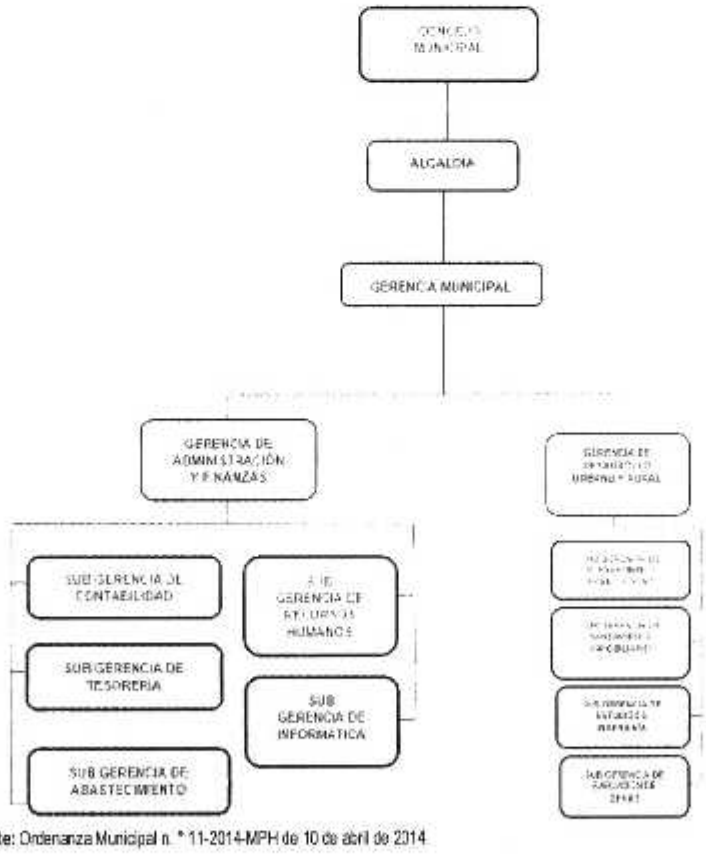

Fuente: Ordenanza Municipal n. ° 11-2014-MPH de 10 de abril de 2014

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

De la revisión efectuada a la documentación relacionada al procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH-Z/CS para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento del centro poblado de Huantumey de distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash", durante el periodo comprendido entre el 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019; se evidenció que el Comité de Selección, declaró inadmisibles las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas" a pesar que estas cumplían con lo requerido en las bases integradas, el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado[1], en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2], en adelante el Reglamento.

Por lo cual, dichas ofertas no fueron evaluadas y no se determinó el orden de prelación de los postores; según el cual, al Consorcio Huantumey le correspondía el cuarto lugar; toda vez que, según el precio ofertado, los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas" presentaron ofertas económicas menores a la del "Consorcio Huantumey".

Sin embargo, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al "Consorcio Huantumey" por S/1 930 181,73 a pesar que el mencionado postor, no presentó la mejor oferta económica; consecuentemente, el "Consorcio Huantumey" suscribió el contrato para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento del centro poblado de Huantumey de distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash*" en perjuicio de los intereses de la Entidad de contratar en las mejores condiciones de precio y calidad, afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas[3], conforme se detalla a continuación:

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019
[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019
[3] Situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control n.° 037-2019-OCI/0337-SCC "Otorgamiento de buena pro de la licitación pública n.° 01-2019-MPH/CS-1" y comunicadas al titular de la Entidad, mediante el oficio n.° 01134-2019-MPH-OCI de 26 de noviembre de 2019 y con sello de recepción de 27 de noviembre de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

005

1. **COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, DECLARÓ INADMISIBLES OFERTAS DE POSTORES, SOSLAYANDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, Y OTORGÓ BUENA PRO POR S/1 930 181,73 A POSTOR QUE NO PRESENTÓ LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Mediante la resolución de alcaldía n.° 274-2019-MPH-A de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "*Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado de Huantumey del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash*", con un presupuesto de S/2 037 960,45 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, siendo el detalle del presupuesto aprobado el siguiente:

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción	Presupuesto S/
Costo directo	**1 359 500,63**
Gastos generales (12,29%)	167 162,33
Utilidad (8,00%)	108 784,07
Sub total	**1 635 747,23**
IGV (18,00%)	294 434,50
Presupuesto de obra	**1 930 181,73**
Supervisión (3,56%)	**68 778,72**
Expediente técnico	**30 000,00**
Evaluación del expediente técnico	**9 000,00**
Costo total de inversión	**2 037 960,45**

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 274-2019-MPH-A de 30 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante el informe n.° 20-2019-MPH-GDUR/SGEO/ENTM de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Eric Néstor Trejo Milla, sub gerente de ejecución de obras remitió a Walter Edmundo Revilla Cancán, gerente de desarrollo urbano y rural, los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la citada obra, por el costo total de inversión de S/2 037 960,45 (ejecución y supervisión de obra).

Luego, Nelly Ada Soto Acuña, sub gerente de abastecimientos, mediante el formato n.° 02 "*Solicitud y aprobación del expediente de contratación*" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó a la gerencia de administración y finanzas, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra en mención; es así que, el 4 de octubre de 2020, a través del mismo formato **(Ver apéndice n.° 7)** Jorge Luis Quiroz Gomero, gerente de administración y finanzas, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública n.° 01-2019-MPH/CS-1 por un monto referencial de S/1 930 181,73, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Seguidamente, mediante formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por Eliseo Rori Mautino Ángeles, titular de la Entidad, se conformó el comité de selección (en adelante el Comité) del procedimiento licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS para la ejecución de la obra, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 2
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS

Ítem	Nombre y apellido	Cargo en el Comité	Cargo en la Entidad
		Titulares	
1	Revilla Cancán Walter Edmundo	Presidente – Titular	Gerente de desarrollo urbano y rural
2	Trejo Maguiña Erick Néstor	Primer Miembro – Titular	Sub gerente de obras
3	Guerrero Ita Ceci Luz	Segundo Miembro – Titular	Especialista en contrataciones
		Suplentes	
4	Sánchez Obregón Carlos	Presidente – Suplente	Sub gerente de estudios e ingeniería
5	Taboada Rodríguez Emil	Primer Miembro – Suplente	Sub gerente de planeamiento
6	Soto Acuña Nelly Ada	Segundo Miembro – Suplente	Sub gerente de abastecimiento

Fuente: Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 4 de octubre de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, en virtud a lo establecido en los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47° del Reglamento, los miembros titulares del Comité suscribieron el formato n.° 6 "*Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), a través del cual señalan:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES [11], y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD. [12] aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*

Asimismo, según lo determinado en los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47° del Reglamento, el Comité suscribió el formato n.° 07 "*Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*" de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 10**), el cual fue remitido a Eliseo Rori Mautino Ángeles, titular de la Entidad, solicitando la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección; en ese sentido, mediante el mismo formato y en la misma fecha, el titular de la Entidad aprobó las bases en mención (**Ver apéndice n.° 10**).

Es así que, el 7 de octubre de 2019 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria de la licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS, para la contratación de ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado de Huantumey del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash*", por el valor referencial de S/1 930 181,73, conjuntamente a las bases y el expediente técnico de obra.

Luego, mediante oficio n.° 001-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN-MPHz-LP-01-2019-CS de 23 de octubre 2019 (**Apéndice n.° 11**), los miembros titulares del Comité, conformado por Walter Edmundo Revilla Cancán, Eric Néstor Trejo Maguiña y Ceci Luz Guerrero Ita, solicitaron a Walter Edmundo Revilla Cancán, gerente de desarrollo urbano y rural y presidente del Comité, la absolución de las once (11) consultas y observaciones realizadas a las bases del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS, documento que según el sello de recepción, fue derivado a la sub gerencia de ejecución de obras, el 23 de octubre de 2019.

Posteriormente, a través del informe n.° 184-2019-MPH-GDUR/SGEO/ENTM de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), Eric Néstor Trejo Maguiña, sub gerente de ejecución de obras y primer miembro titular del Comité, remitió a Walter Edmundo Revilla Cancán, gerente de desarrollo urbano y rural y presidente del Comité, la absolución de las once (11) consultas observaciones realizadas a las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPHz/CS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, el 28 de octubre de 2019, Walter Edmundo Revilla Cancán, Erick Néstor Trejo Maguiña y Cesi Luz Guerrero Ita, presidente, primer y segundo miembro titular del Comité, respectivamente, elaboraron y suscribieron el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 13)**; donde, de las once (11) consultas y observaciones realizadas, el Comité acogió en su totalidad tres (3), parcialmente tres (3), no se acogieron cuatro (4) y se aclaró una (1); consecuentemente, en la misma fecha, el Comité integró las bases de la licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS **(Apéndice n.° 14).**

A continuación, se llevaron a cabo las etapas de presentación de ofertas, evaluación de ofertas y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, según el siguiente detalle:

A. DE LA ETAPA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El 14 de noviembre de 2019, se realizó la etapa presentación de ofertas, por lo cual el Comité, conformado por Walter Edmundo Revilla Cancán, Erick Néstor Trejo Maguiña y Cesi Luz Guerrero Ita, presidente, primer y segundo miembro titular, respectivamente, suscribieron el *"Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria"* de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, donde se consignó el registro de treinta (30) participantes vía electrónica a través del SEACE.

Además, según la señalada acta **(Ver apéndice n.° 15)**, el citado Comité verificó la presentación de cinco (5) ofertas, vía electrónica a través del SEACE, siendo las ofertas presentadas las siguientes:

CUADRO N° 3
PRESENTACIÓN DE OFERTAS VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SEACE

Razón Social del participante	Consorcio Saneamiento		CASAM Ingenieros E.I.R.L.	OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones S.R.L.	OR Contratistas S.A.	Consorcio Huantumay	
RUC	CB Ingenieros Contratistas S.R.L.	Constructora y Consultoría C.J. S.A.C.	20571131464	20530592520	20407011920	Grupo D&E Ingeniería y Construcción S.R.L.	PROSERCAD S.R.L.
	20445575411	20531659075				20541706454	20531640994
Representante	DNI 44054841 - Jorge Alejandro Vásquez Quiñones		DNI 42115888 -Christian Ruben Carbajulca Rodriguez	DNI 31677338 - Alberto Villanueva Medina	DNI 31649517 - Epifanio Ruber Carbajulca Norabuena	DNI 73034515 - Kilsman Fidel Gómez Calderón	
Oferta económica	S/ 737 163,56		S/1 737 163,56	S/1 737 163,56	S/1 737 163,56	S/1 930 161,73	
Porcentaje del valor referencial	90%		90%	90%	90%	100%	

Fuente: Expediente de Contratación de Licitación Pública n.° 001-2019-MPH/CS y "Acta de Admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria" de 15 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Luego, según el procedimiento establecido en el numeral 73° del Reglamento, respecto a la presentación de ofertas, los miembros titulares del Comité revisaron la documentación de presentación obligatoria contenida en cada una de las ofertas de los participantes mencionados en el cuadro n.° 3, determinando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PRESENTADA POR LOS POSTORES

		Postor n.° 01	Postor n.° 02	Postor n.° 03	Postor n.° 04	Postor n.° 05
	Postores / Documentación	20445575411 Consorcio Saneamiento	20571131464 CASAM Ingenieros	20530592520 OC&T Obras Civiles y telecomunicaciones SRL	20407011920 C.R. Contratistas S.A.	20541706454 Consorcio Huantumey
Presentación obligatoria	a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Si cumple	No cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 5)	Si cumple	No corresponde	No corresponde	No corresponde	Si presenta
	g) El precio de la oferta en soles y los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluya el monto de la prestación accesoria, cuando corresponde (Anexo n.° 6) el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresadas con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	Si cumple
	SITUACIÓN DEL POSTOR	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**

Fuente: "Acta de Admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria"
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en relación a la "no admisión" de las ofertas presentadas, el Comité indicó lo siguiente:

"Observación N° 001 CONSORCIO SANEAMIENTO

- *Se observa que lo correcto para la elaborar la oferta económica al 90% es reducir de cada sub partida pero en su oferta la utilidad lo bajo de S/ 108 784,07 a S/ 14 011,71 soles que toda empresa que participa a un procedimiento de selección tiene derecho de generar utilidad para su empresa, por lo expuesto que su representado elaboró una oferta económica que no está de acuerdo a un sustento técnico por lo expuesto no se ADMITE su oferta en concordancia con el numeral 73.2 del art 73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
- *Se observa que en la utilidad no consignó el porcentaje (%) en su oferta económica.*
- *Observación anticipada de carta de línea de crédito de ASEGURADORA SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS de acuerdo a las bases integradas se solicita CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO, pero en carta que presente de la aseguradora donde menciona LÍNEA VIGENTE PARA EMISIÓN DE GARANTÍAS por lo expuesto que esa carta de garantía no está acorde a lo solicitado, por lo expuesto si pasaría a la etapa de sorteo y/o a evaluación de requisitos de calificación su oferta sería descalificada.*

Observación N° 002 la empresa CASAM INGENIEROS E.I.R.L.

- *Se observa el ANEXO N° 1, no es de las bases de Licitación Pública, ya que pertenece a un proceso de AS, por lo expuesto no está acorde a la Directiva N° 001-2019-OSCE/PRE, por lo expuesto no se ADMITE su oferta en concordancia con el numeral 73.2 del art.73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
- *Se observa el sello y rúbrica por la Ley General de sociedades, el cargo que ostenta es información inexacta, ya que tiene una empresa individual una EIRL, y sólo el cargo es TITULAR-GERENTE como tal indica su vigencia y la ficha de la Sunat su representada sella y firma como gerente general cabe precisar que Gerente General es sólo para Sociedades: SAC, SRL y SA, por lo expuesto no se ADMITE su oferta en concordancia con el numeral 73.2 del art. 73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
- *Se observa que los Gastos Generales, variables y fijos y utilidad no consignó el porcentaje (%) en su oferta económica por lo expuesto no se ADMITE su oferta en concordancia con el numeral 73.2 del art 73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
- *Se observa no consignó en la oferta el precio en letras como tal indica: del numeral 60.4 del art 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado; en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último, por lo expuesto no se ADMITE su oferta en concordancia con el numeral 73.2 del art 73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*

Observación n° 003 la empresa OC&T OBRAS CIVILES Y TELECOMUNICACIONES S.R.L.

- *Se observa que en los Gastos Generales, variables y fijos y utilidad no consigo el porcentaje (%) en su oferta económica por lo expuesto no se ADMITE su oferta en concordancia con el numeral 73.2 del art 73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
- *En la su b partida de estructura del presupuesto del ANEXO 06 en el ítem 02.07.09.02 su representada consigna el valor de "00" en la unidad media lo cual es un ítem no editable, pues respeta el desarrollo del expediente técnico, e inclusive de persistir en análisis multiplicando por el precio, se tiene un total 00 en el costo directo bajaría a S/ 1,223,734.63 por tal motivo no llegaría al 90% su precio de oferta por lo expuesto su oferta es rechazado.*
- *Observación anticipada de carta de línea de crédito de ASEGURADORA SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS de acuerdo a las bases integradas se solicita CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO, pero en carta que presenta de la aseguradora donde menciona LÍNEA (*) APROBADA por lo expuesto que esa carta de garantía no está acorde a lo solicitado, por lo expuesto si pasaría a la etapa de sorteo y/o a evaluación de requisitos de calificación su oferta sería descalificada.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Observación N° 004 la empresa C.R. CONTRATISTAS S.A.

- *Se observa el ANEXO N° 1, no es de las bases de la Licitación Pública, ya que pertenece a un proceso de AS, por lo expuesto no está a acorde a la Directiva N° 001-2019-OSCE/PRE, por lo expuesto no se ADMITE su oferta en concordancia con el numeral 73.2 del art. 73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
- *Se observa que en los gastos generales, variables y fijos y utilidad no consignó el porcentaje (%) en su oferta económica por lo expuesto no se ADMITE su oferta en concordancia con el numeral 73.2 del art 73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
- *Se observa no consignó en la oferta el precio en letras como tal indica: del numeral 60.4 del art 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado; en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último, por lo expuesto no se ADMITE su oferta en concordancia con el numeral 73.2 del art 73 del reglamento de la ley de contrataciones del estado."*

Conforme es de verse, por las razonas expuestas en el "*Acta de Admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria*" de 15 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15)** suscrita por Walter Edmundo Revilla Cancán, Erick Néstor Trejo Maguiña y Cesi Luz Guerrero Ita, presidente, primer y segundo miembro titular del Comité, respectivamente, el Comité solo admitió la oferta del postor "Consorcio Huantumey" **(Apéndice n.° 16)** y declaró como no admitidas las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Apéndice n.° 18)**, "OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones"[4] **(Apéndice n.° 19)** y "CR Contratistas S.A." **(Apéndice n.° 20)**; por lo cual, la oferta del "Consorcio Huantumey" **(Ver apéndice n.° 16)** pasó a la etapa de evaluación.

No obstante, de la revisión efectuada a las propuestas presentadas por los postores cuyas ofertas no fueron admitidas, se evidencia que, las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**, se encontraban acorde a los establecido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, la Ley y el Reglamento; sin embargo, el Comité las declaró como "No admitidas".

Al respecto, del análisis de la documentación presentada por los postores, cuyas ofertas no fueron admitidas, se pudo observar lo siguiente:

a) **Respecto a incluir la condición de MYPE en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada del postor"**

El Comité, no admitió las ofertas de los postores "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**, señalando que el anexo n.° 01 presentado por los citados postores no correspondía a las bases integradas del proceso **(Ver apéndice n.° 14)**; sino, al formato de otro tipo de procedimiento de selección denominado "Adjudicación simplificada".

Al respecto, de la revisión del formato del anexo n.° 1 "Precio de la oferta" contenido en la página n.° 48 de las bases integradas del procedimiento[5] **(Ver apéndice n.° 14)**, se pudo observar que el citado formato de anexo contiene la siguiente estructura:

[4] La oferta del postor "OC&T Obras Civiles y Comunicaciones" presentó un error no subsanable en la oferta económica, según lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento.

[5] Bases elaboradas mediante formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de octubre de 2019 y aprobadas a través de formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de octubre de 2019 e integradas el 28 de octubre de 2019, según el cronograma del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 1
FORMATO DEL ANEXO N° 1 "DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR" CONTENIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

1434

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MPHZ/CS [illegible] BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe [……………], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:		Teléfono(s):	
Correo electrónico:			

Autorización de notificación por correo electrónico:

[CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico [illegible] actuaciones:

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

……………………………………………
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

[illegible]

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPHz/CS

En ese sentido, los postores "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A.", presentaron el anexo n ° 1 *"Declaración jurada del postor"* según el siguiente detalle:

IMAGEN N° 2
ANEXO N° 1 "DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR", PRESENTADO POR C.R. CONTRATISTAS S.A.

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

0017

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 001-2019-MPHz/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

El que se suscribe, ***EPIFANIO RUBÉN CARBAJULCA NORABUENA****, Representante Legal de* ***C.R. CONTRATISTAS S.A.****, identificado con* ***DNI N° 31649517****, con poder inscrito en la localidad de* ***HUARAZ****, en la* ***Ficha N° 02011288****,* ***Asiento N° C0002****,* ***DECLARO BAJO JURAMENTO*** *que la siguiente información se sujeta a la verdad:*

Nombre, Denominación o Razón Social :	*C.R. CONTRATISTAS S.A.*
Domicilio Legal :	*PASAJE ALVA JURADO 1122 BARRIO SOLEDAD BAJA (LADO SUR DE PARQ. SANTIAGO ANTUNEZ DE MA) /ANCASH-HUARAZ-HUARAZ*
RUC : 20407011920	*Teléfono(s) :* 951939514
MYPE	*Si* X *No*
Correo electrónico :	*ccarbajulca@hotmail.com*

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifique al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. *Citación para la aplicación del criterio de desempate.*
2. *Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.*
3. *Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.*
4. *Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación*

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Huaraz, 14 de noviembre del 2019

CONTRATISTAS S.A.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPHz/CS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 3
ANEXO N° 1 "DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR", PRESENTADO POR CASAM INGENIEROS E.I.R.L.

CASAM INGENIEROS E.I.R.L. 0051

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 001-2019-MPHz/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

El que se suscribe ***CHRISTIAN RUBEN CARBAJULCA RODRÍGUEZ****, Representante Legal de* ***CASAM INGENIEROS E.I.R.L.****, identificado con* ***DNI N° 42115888****, con poder inscrito en la localidad de* ***HUARAZ****, en la* ***Ficha N° 11107231****, Asiento* ***N° A0001****,* ***DECLARO BAJO JURAMENTO*** *que la siguiente información se sujeta a la verdad:*

Nombre, Denominación o Razón Social :	CASAM INGENIEROS E.I.R.L.
Domicilio Legal :	JIRON YUNGAY 238 (2DO PISO) /ANCASH-HUARAZ-INDEPENDENCIA
RUC : 20571131464	Teléfono : 999759948
MYPE	SI X NO
Correo electrónico :	casamingenieros@hotmail.com

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. *Citación para la aplicación del criterio de desempate.*
2. *Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.*
3. *Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.*
4. *Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.*

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Huaraz, 14 de noviembre del 2019

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPHz/CS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, se puede observar que la información obligatoria solicitada en el anexo n.° 1 "*Declaración jurada del postor*" contenido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, coincide con la información presentada por los postores "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A.", tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
COMPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO N° 1 "*DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR*" Y LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES CASAM INGENIEROS E.I.R.L Y C.R. CONTRATISTAS S.A.

Información solicitada en el formato del Anexo n.° 1 "*Declaración jurada del postor*" contenida en las Bases Integradas	Información presentada por el postor CASAM Ingenieros E.I.R.L. en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada del postor"	Información presentada por el postor C.R. Contratistas S.A. en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada del postor"
b. Nomenclatura del procedimiento	Licitación Pública N° 001-2019-MPHz/CS – Primera Convocatoria	Licitación Pública N° 001-2019-MPHz/CS – Primera Convocatoria
c. Nombre, denominación o razón social	CASAM Ingenieros E.I.R.L.	C.R. Contratistas S.A.
d. Domicilio legal	Jr Yungay 238 (2do piso) Ancash – Huaraz - Independencia	Pje. Alva Jurado 1122 – Barrio Soledad Baja (lado sur del parque Santiago Antúnez de Mayolo) Ancash – Huaraz – Huaraz
e. RUC	20571131464	20407011920
f. Correo electrónico	casamingenieros@hotmail.com	ccarbajulca@hotmail.com
	Cuenta con registro MYPE	Cuenta con registro MYPE

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPHz/CS

Por lo expuesto, las ofertas de los postores "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)** presentaron el anexo n.° 1 "*Declaración jurada del postor*", considerando la totalidad de la información obligatoria requerida en el formato de anexo n.° 1 "Declaración jurada del postor" de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPHz/CS **(Ver apéndice n.° 14)** y adicionalmente, incluyeron información relacionada a su condición de MYPE, es decir micro y pequeña empresa, información que no altera el contenido del anexo n.° 1 solicitado.

Ahora bien, en relación al uso y naturaleza de los formatos previstos en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, cabe precisar que, para los postores, durante la elaboración y presentación de sus ofertas, los formatos son referenciales, según lo estableció el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la resolución n.° 0124-2019-TCE-S1 de 5 de febrero de 2019, la cual señala:

> *"(...) es necesario indicar que la naturaleza de los formatos y modelos previstos en las bases integradas son referenciales, los cuales sirven como guía a "los postores para elaborar sus ofertas; lo importante es que contengan la información mínima necesaria para dar cuenta de determinada situación o estatus (...)"*

Por lo cual, el uso de formatos que contienen y presentan la misma información mínima requerida en las bases integradas no implica el incumplimiento o transgresión de las referidas bases, en atención a los principios de eficiencia y eficacia[6] que rigen las contrataciones públicas.

[6] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. - f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

No obstante, el Comité observó la presentación de dicho anexo, aduciendo que este pertenece a un procedimiento de adjudicación simplificada; además, que este no se encontraría acorde a lo establecido en la directiva N° 001-2019-OSCE/PRE, situación que a la postre trajo como consecuencia declarar como "no admitidas" las ofertas de los postores en mención.

b) Respecto a no consignar el porcentaje (%) de Gastos Generales y Utilidad en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta"

El Comité no admitió las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**, argumentando que, dentro de la estructura correspondiente al formato n.° 5 "Precio de la oferta" contenido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, en los ítems correspondientes a gastos generales (fijos y variables) y la utilidad no se consignó el porcentaje (%) de los montos ofertados.

Al respecto, el literal g) del numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, indica lo siguiente:

"g) El precio de la oferta en soles y:

- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo[7] del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

Asimismo, de la revisión del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" contenido en la página n.° 61 de las bases integradas[8] **(Ver apéndice n.° 14)**, se observa que la sección específica y en el citado anexo de las bases, no se requiere consignar el porcentaje (%) en ninguno de sus ítems, tal como se muestra a continuación:

[7] "(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"

[8] Bases elaboradas y aprobadas mediante formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de octubre de 2019 y aprobadas a través de formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de octubre de 2019 e integradas el 28 de octubre de 2019, según el cronograma del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 4
FORMATO DEL ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" DE LAS BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
LICITACION PUBLICA N° 001-2019-MPH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA BASES INTEGRADAS

Importante para la Entidad

[illegible]

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

[ITEM N° (INDICAR NUMERO)]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que suscribe, [illegible] para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases integradas, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA EXTRAIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LOS COMPONENTES CUYAS CANTIDADES Y MAGNITUDES ESTAN DEFINIDAS A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

OFERTA A PRECIOS UNITARIOS DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUB TOTAL
1	Total costo directo (CD)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (GG)				
3	Utilidad (U)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV*				
5	Monto del componente a precios unitarios				

OFERTA A SUMA ALZADA DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES

CONCEPTO	PRECIO
Monto del componente a suma alzada	

Asimismo, el postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta a suma alzada.

* Para el calculo del IGV, [illegible]

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPH/CS

IMAGEN N° 5
DETALLE DEL FORMATO DEL ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" DONDE NO SE CONSIGNA EL PORCENTAJE (%) DE LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD.

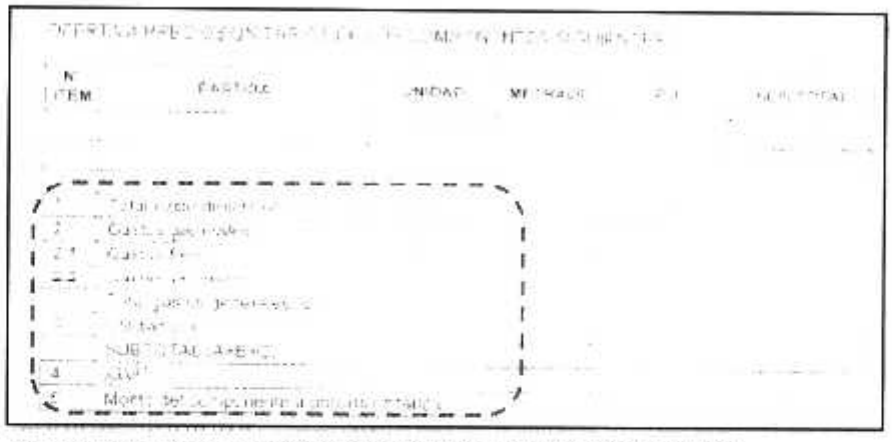

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPHz/CS

En ese sentido, las ofertas económicas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**, fueron presentadas según el siguiente detalle:

IMAGEN N° 6
DETALLE DEL ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADO POR EL POSTOR "C.R. CONTRATISTAS S.A."

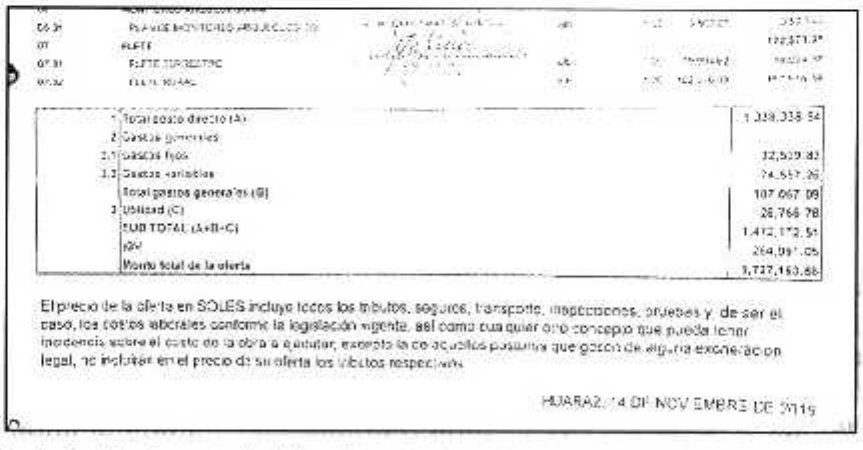

1	Total costo directo (A)	1,338,338.54
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	32,539.82
2.2	Gastos variables	74,527.26
	Total gastos generales (B)	107,067.09
3	Utilidad (C)	26,766.78
	SUB TOTAL (A+B+C)	1,472,172.51
	IGV	264,991.05
	Monto total de la oferta	1,737,163.56

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

HUARAZ, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPHz/CS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 7
DETALLE DEL ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADO POR EL POSTOR "CASAM INGENIEROS E.I.R.L."

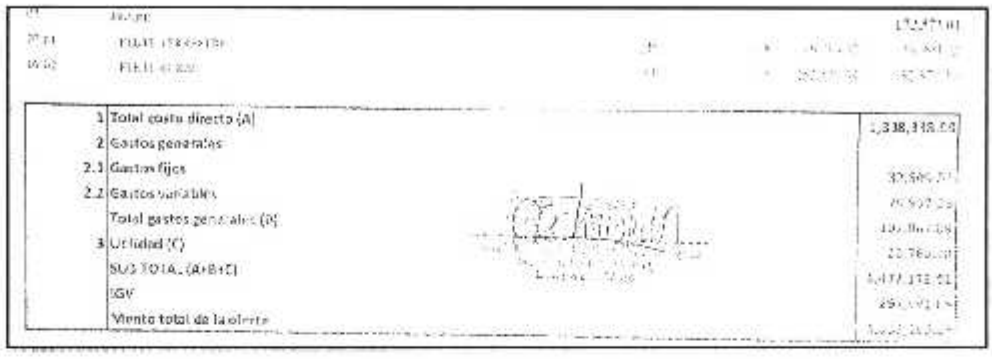

1	Total costo directo (A)	1,338,318.68
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUB TOTAL (A+B+C)	
	IGV	
	Monto total de la oferta	

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPHz/CS

IMAGEN N° 8
DETALLE DEL ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADO POR EL POSTOR "CONSORCIO SANEAMIENTO"

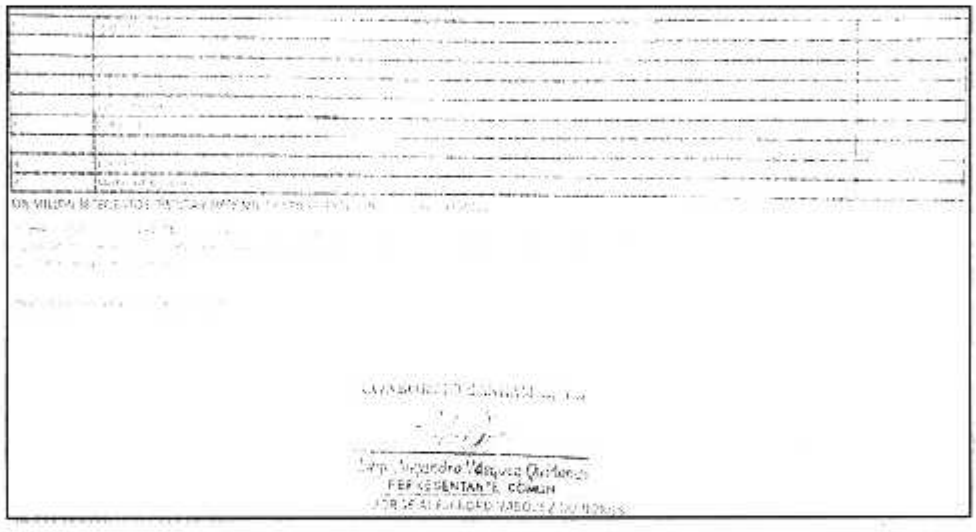

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPHz/CS

Por tanto, los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A." presentaron su oferta económica, según lo establecido en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**; no obstante, el Comité decidió observar el formato presentado por los postores antes mencionados; a pesar que, el mismo Comité fue quien elaboró, suscribió, solicitó aprobación e integró las bases **(Ver apéndices n.os 10 y 14)** mediante la cual se regiría el procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo expuesto, los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A." cumplieron con la presentación de anexo n.° 6 'Precio de la oferta' conforme lo establecido en las bases Integradas **(Ver apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS.

c) Respecto a no consignar el precio en letras en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta"

El Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y 'CR Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**, indicando que la oferta económica de dichos postores, no consignaba el monto de su oferta económica en letras.

Al respecto, del análisis de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, el literal g) del numeral 2.2.1.1. de la Sección Especifica, indica lo siguiente

"g) El precio de la oferta en soles y:

- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo[9] del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

Además, de la revisión del formato anexo n.° 6 "Precio de la oferta" contenido en la página n.° 61 de las bases integradas[10] **(Ver apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS, se puede observar que el citado anexo no requiere consignar el monto del precio de la oferta en letras, tal como se puede apreciar en las imágenes n.os 4 y 5.

Sobre el particular, se aprecia que las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** requerían que el precio total de la oferta y sub totales se presenten en números y dos (2) decimales; asimismo, los precios unitarios pueden ser expresados en más de dos (2) decimales, sin que en el formato del anexo n.° 6 se requiera como información mínima expresar la oferta económica en letras.

En ese sentido, los postores CASAM Ingenieros E.I.R.L. y C.R. Contratistas S.A., presentaron sus ofertas económicas según el siguiente detalle:

[9] "(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"

[10] Bases elaboradas mediante formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de octubre de 2019 y aprobadas a través de formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de octubre de 2019 e integradas el 28 de octubre de 2019, según el cronograma del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 11
DETALLE DEL ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADO POR EL POSTOR C.R. CONTRATISTAS S.A.

06.01	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				
07	FLETE				172,571.01
07.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	19,994.52	19,994.52
07.02	FLETE RURAL	glb	1.00	152,576.49	152,576.49

1	Total costo directo (A)	1,338,338.64
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	32,509.83
2.2	Gastos variables	74,557.26
	Total gastos generales (B)	107,067.09
3	Utilidad (C)	26,766.78
	SUB TOTAL (A+B+C)	1,472,172.51
	IGV	264,991.05
	Monto total de la oferta	1,737,163.56

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

HUARAZ 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPHz/CS

IMAGEN N° 12
DETALLE DEL ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADO POR EL POSTOR CASAM INGENIEROS E.I.R.L.

07	FLETE				172,571.01
07.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	19,994.52	19,994.52
07.02	FLETE RURAL	glb	1.00	152,576.49	152,576.49

1	Total costo directo (A)	1,338,338.64
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	32,509.83
2.2	Gastos variables	74,557.26
	Total gastos generales (B)	107,067.09
3	Utilidad (C)	26,766.78
	SUB TOTAL (A+B+C)	1,472,172.51
	IGV	264,991.05
	Monto total de la oferta	1,737,163.56

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPHz/CS

Conforme es ce verse, el literal g) del numeral 2.2.1.1. de la sección especifica de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** y el formato del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" contenidos en las citadas bases, no solicitó consignar el precio de la oferta económica en letras; por lo cual, los postores "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A." presentaron su oferta económica, según lo establecido en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS **(Ver apéndice n.° 14)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, el Comité decidió observar el anexo presentado por los postores antes mencionados; a pesar que, el mismo Comité fue quien elaboró, suscribió, solicitó aprobación e integró las bases **(Ver apéndices n.os 10 y 14)** mediante las cuales se regiría el procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS.

Al respecto, el comité utilizó como argumento lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento, relacionado a la subsanación de ofertas, la cual hace referencia a la prevalencia del precio cotizado en letras, si y sólo si, existiera discordancia con lo señalado en números; sin embargo, no se advierte incongruencia alguna en cuanto al monto ofertado en números, situación que tampoco fue sustentada por el Comité.

En efecto, de la revisión a las ofertas económicas presentadas por los postores "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "CR Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)** se pudo verificar que el precio ofertado es S/1 737 163,56 para ambos casos; por lo cual, se observa que no existía duda o divergencia en cuanto al precio en números.

Por lo expuesto, los postores "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A." cumplieron con la presentación de anexo n.° 6 "Precio de la oferta" conforme lo establecido en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS.

d) Respecto a la reducción de la utilidad del postor en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta"

El Comité no admitió la oferta del postor "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, indicando que el postor redujo sustancialmente su utilidad de S/108 784,07 a S/14 011,71, sin sustento técnico.

Al respecto, las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS **(Ver apéndice n.° 14)**, con respecto a la presentación de la oferta en soles, el literal g) del numeral 2.2.1.1. de la Sección Específica, indica lo siguiente:

> *"g) El precio de la oferta en soles y:*
> *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
> *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)*
> *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."*

Asimismo, el formato del anexo n.° 6 "Precio de la oferta", contenido en la página n.° 61 de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, no contempla restricciones relacionadas a las proporciones con las que debe contar el presupuesto de obra, tal como se puede observar en las imágenes n.os 4 y 5

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, el "Consorcio Saneamiento", presento su oferta económica según el siguiente detalle:

IMAGEN N° 14
DETALLE DEL ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADO POR EL POSTOR CONSORCIO SANEAMIENTO

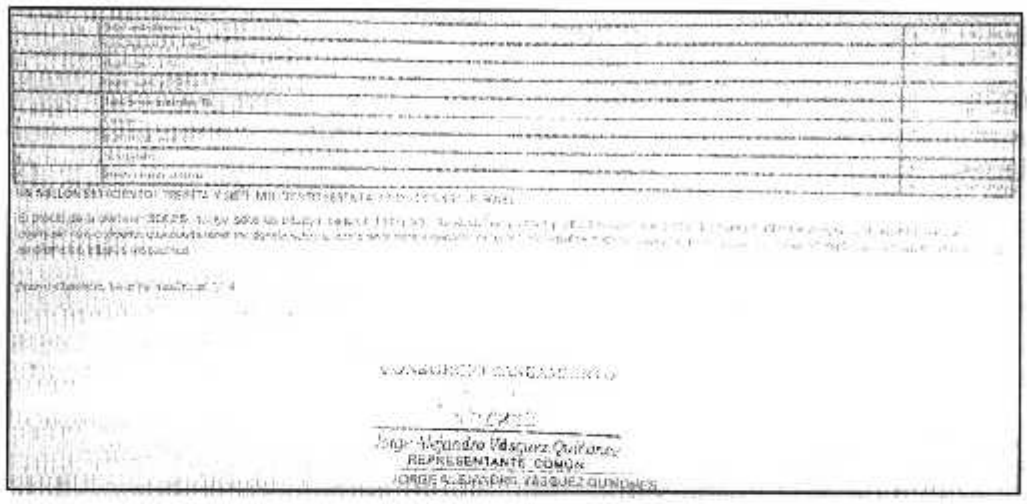

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPHz/CS

Conforme es de verse, el postor "Consorcio Saneamiento", presentó su oferta económica según lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. de la sección especifica de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**; asimismo, según lo establecido en el formato del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" contenido en la página n.° 61 de las citadas Bases, las cuales no consignan ninguna restricción en relación a los márgenes en los que se deberia encontrar los componentes de la oferta económica, como es el caso del costo directo, gastos generales y utilidad.

No obstante, el Comité inicó que la reducción de S/108 784,07 a S/14 011.71 en la utilidad consignada en la oferta económica del postor "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, carecía de sustento técnico; a pesar que, como ya se indicó, las bases integradas del procedimiento **(Ver apéndice n.° 14)** no consignan ninguna restricción relacionada a los parámetros en los que se debe mantener la utilidad establecida por los postores.

Asimismo, el numeral 194.2 del articulo 194° del Reglamento, señala que, en el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando los gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; es decir, que son los postores quienes establecen el monto de los gastos generales y la utilidad en las ofertas, siempre y cuando se respete el metrado del diseño establecido en el expediente técnico.

En ese sentido, se verificó que en los documentos presentados en la oferta del postor "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)** consta el monto de los gastos generales (gastos fijos y gastos variables), utilidad e IGV, cuya sumatoria es S/1 737 163,56; es decir, el 90% del valor referencial; por lo cual, dicha oferta económica se encuentra dentro de los márgenes de aceptabilidad establecidos por el Comité en el numeral 1.3. de la sección especifica de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, con respecto a la determinación de los ítems que conforman el presupuesto de obra, en la Resolución n.° 2965-2019-TCE-S2 de 5 de noviembre de 2019, indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *28. En este punto, cabe recordar que, de acuerdo con el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento, en el caso de obras y consultoría de obras,* ***únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%), situación que no se verifica en el presente caso****, pues los valores propuestos por el Impugnante en su oferta económica [costo directo, gastos generales fijos, variables, utilidad e IGV], equivalen al noventa por ciento (90%) de los montos establecidos por la Entidad en el "Presupuesto de obra", no advirtiéndose en este punto, algún hecho o circunstancia que impida al citado postor formular su oferta económica en dichos términos y, menos aún cuando el monto ofertado se encuentra dentro de los límites del valor referencial que establecen las bases integradas.*
> *(...)*
> *Así, y contrariamente a lo manifestado por la Entidad, no se aprecia en el presente caso, la existencia de algún hecho o elemento que demuestre de forma objetiva que la oferta del Impugnante adolezca de alguna deficiencia que torne a su oferta en "riesgosa o temeraria",* ***pues el valor que corresponde a la sumatoria del costo directo, gastos generales, utilidad e IGV [Costo Total de la obra] se encuentra, como se indicó, dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas*** *(...)"* (La negrita y el subrayado es agregado)

Por lo expuesto, el postor "Consorcio Saneamiento" al reducir su utilidad no infringió ninguna norma establecida para la presentación de la oferta económica; es decir, cumplió con la presentación del anexo n.° 6 "Precio de la oferta" conforme lo establecido en el Reglamento y las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS **(Ver apéndice n.° 14)**.

e) Respecto al sello y rúbrica del representante legal

El comité de selección, no admitió la oferta del postor "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)**, indicando que el sello existente en la oferta del postor indica "Gerente General", debiendo ser "Titular - Gerente", por el tipo de empresa que representa, en este caso una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.).

En ese sentido, de la revisión de la oferta presentada por el postor "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)**, se pudo verificar que todas las páginas están suscritas de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 15
FIRMA Y SELLO PRESENTADO EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR CASAM INGENIEROS E.I.R.L.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPHz/CS

Asimismo, de la revisión de la documentación presentada en la oferta del postor "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 17)**, se pudo verificar la existencia de un certificado de vigencia de 11 de noviembre de 2019, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en el cual se consigna el cargo de Christian Rubén Carbajulca Rodríguez como titular-gerente de la empresa "CASAM Ingenieros E.I.R.L.", cargo que faculta al mencionado ciudadano a la representación legal y a la gestión administrativa de dicha empresa, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 16
CERTIFICADO DE VIGENCIA PRESENTADO EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR CASAM INGENIEROS E.I.R.L

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPHz/CS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPHz/CS **(Ver apéndice n.° 14),** en relación a la forma de presentación de las ofertas, establecen que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita); asimismo que, los demás documentos deben ser visados por el postor y que en el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.

Asimismo el Decreto Ley n.° 21621 "Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", establece lo siguiente:

> ***"Artículo 37.-*** *El Titular es el órgano máximo de la Empresa y tiene a su cargo la decisión sobre los bienes y actividades de ésta.*
> *(...)*
> ***Artículo 43.-*** *La Gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y representación de la Empresa.*
> *(...)*
> ***Artículo 44.-*** *La Gerencia será desempeñada por una o más personas naturales, con capacidad para contratar, designadas por el Titular.*
> *La persona o personas que ejerzan la Gerencia se llaman Gerentes, no pudiendo conferirse esta denominación a quienes no ejerzan el cargo en toda su amplitud. El cargo de Gerente es personal e indelegable."*

En ese sentido, conforme lo establece el Decreto Ley n.° 21621, el titular o dueño de la empresa puede asumir el cargo de titular y/o gerente.

Por tanto, la documentación emitida por SUNARP acreditó que Christian Rubén Carbajulca Rodríguez es el titular-gerente de la empresa; por ende, su derecho de representar legalmente a "CASAM Ingenieros E.I.R.L.".

Asimismo, conforme lo indican las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta solo requieren la firma (manuscrita) del postor y en el caso de personas jurídicas, por su representante legal, no encontrándose previsto que se consigne un sello junto a la firma del representante legal del postor.

Por lo cual, la totalidad de la oferta presentada por el postor "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** se encuentra conforme a lo establecido en las bases integradas; toda vez que, se verificó que la mencionada oferta se encuentra firmada de manera manuscrita por Christian Rubén Carbajulca Rodríguez, representante legal del citado postor, quien según lo establecido en el Decreto Ley n.° 21621 posee las facultades legales para la representación legal y administrativa del mencionado postor.

En ese sentido, a pesar que junto a la firma de Christian Rubén Carbajulca Rodríguez, representante legal de "CASAM Ingenieros E.I.R.L." se consigna el sello con la denominación "Gerente General", la presencia de dicho sello no se encuentra contemplada en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** y no altera el contenido esencial de la oferta, toda vez se encuentra acreditada las facultades de representación o titularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo expuesto, las observaciones realizadas por el Comité no contienen argumentos legales que sustenten la decisión de declarar como "No admitidas" las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas" **(Ver apéndice n.° 20)**, toda vez que, las acciones realizadas por el Comité transgredieron lo establecido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, en su numeral 1.7 del capítulo I de la sección general, numeral 1.3. de la sección específica, literal g) del numeral 2.2.1.1. de la sección específica, anexo n.° 1 y anexo n.° 6; así como, el artículo 28° del TUO de la Ley, y los artículos 35°, 47°, 60°, 73° y 194° del Reglamento.

Además, las observaciones realizadas por el Comité contravienen lo establecido en el artículo 2° de la Ley, que establece como uno de los principios de las contrataciones del Estado a la "Eficacia y Eficiencia", por la cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales; además, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; asimismo, el principio de "Competencia" que señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa en beneficio de la Entidad.

En ese sentido, por las razones expuestas anteriormente, las ofertas de los postores antes mencionados, según la revisión realizada por la Comisión de Control, debieron ser declaradas como "Admitidas"; por lo tanto, la etapa de "Presentación de ofertas" debió concluirse de la siguiente manera:

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PRESENTADA POR LOS POSTORES REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

		Postor n.° 1	Postor n.° 2	Postor n.° 3	Postor n.° 4	Postor n.° 5
Documentación	Postores	20445575411 Consorcio Saneamiento	20571131464 CASAM Ingenieros	20530592520 OC&T Obras Civiles y telecomunicaciones S.R.L.	20407011920 C.R. Contratistas S.A.	20541706454 Consorcio Huantumey
Presentación obligatoria	*a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)*	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documentación / Postores	Postor n.° 1 20445575411 Consorcio Saneamiento	Postor n.° 2 20571131464 CASAM Ingenieros	Postor n.° 3 20530592520 OC&T Obras Civiles y telecomunicaciones S.R.L.	Postor n.° 4 20407011920 C.R. Contratistas S.A.	Postor n.° 5 20541706454 Consorcio Huantumey
integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 5)					
g) El precio de la oferta en soles y los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponde (Anexo n.° 6) el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresadas con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*	Si cumple	Si cumple	No cumple	Si cumple	Si cumple
SITUACIÓN DEL POSTOR	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

B. DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

El 19 de noviembre de 2019, el Comité suscribió el "*Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria*" **(Apéndice n.° 21)**; mediante la cual, se consignó la evaluación de la oferta económica del postor "Consorcio Huantumey" **(Ver apéndice n.° 16)**.

En ese sentido, la evaluación del precio de la oferta económica del citado postor, se realizó de la siguiente manera:

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN DE OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO HUANTUMEY

FACTOR DE EVALUACIÓN PRECIO DE LA OFERTA AL 100%		
EVALUACIÓN DE OFERTAS (PRECIOS)		(MAX 100 PUNTOS)
Nombre de la empresa	Precio ofertado	Puntaje
Consorcio Huantumey	S/1 930 131,21	100,00

Fuente: "*Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria*" de 19 de noviembre de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Conforme es de verse, durante la etapa de evaluación, el único factor de evaluación fue el precio ofertado por el postor; por tanto, el Comité otorgó el puntaje máximo (100 puntos) al precio de la oferta del "Consorcio Huantumey", precio que representaba el 100% del valor referencial; por lo cual, al ser esta la única oferta económica evaluada por el Comité, le correspondía el puntaje máximo de evaluación y por ende pasar a la etapa de calificación y de corresponder el otorgamiento de la buena pro; toda vez que, el comité decidió declarar como "No admitidas" las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas" **(Ver apéndice n.° 20)**, por haberse encontrado observaciones en la documentación de presentación obligatoria contenida en las ofertas de los postores antes mencionados.

No obstante, los argumentos utilizados por el Comité para declarar como "No admitido" las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas" **(Ver apéndice n.° 20)** no están sustentadas legalmente; asimismo, contravienen lo establecido en el Reglamento, las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 14)** y los principios que deben regir en las contrataciones del Estado establecidos en la Ley.

En ese sentido, considerando el análisis realizado por la comisión de control, los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas" presentaron sus ofertas conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS primera convocatoria **(Ver apéndice n.° 14)**; por lo cual, según lo establece el numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de las citadas bases, las mencionadas ofertas debieron pasar a la etapa de "Evaluación de ofertas", en la cual se evalúan los precios contenidos en el anexo n.° 6 presentados por los postores.

Al respecto, los factores de evaluación, el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, establecen lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ · ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

"CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *i. Oferta* *Pi: Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi: Precio i* *Om: Precio de la oferta más baja* *PMP: Puntaje máximo del precio*

(...)"

En ese sentido, al evaluar las ofertas presentadas por los postores según lo establecido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se debieron considerar las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)**, "C.R. Contratistas" **(Ver apéndice n.° 20)** y "Consorcio Huantumey" **(Ver apéndice n.° 16)** quienes presentaron su oferta económica, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 8
PRECIOS OFERTADOS POR LOS POSTORES

Postor	Precio ofertado (Si)	Porcentaje del valor referencial
Consorcio Saneamiento	1'737,163.56	90.00%
CASAM Ingenieros E.I.R.L.	1'737,163.56	90.00%
C.R. Contratistas S.A.	1'737,163.56	90.00%
Consorcio Huantumey	1'930,131.21	100.00%

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria" de 19 de noviembre de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la evaluación del factor precio establecido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** a todas las ofertas que cumplieron con lo establecido por la Comisión en las citadas bases, el resultado sería el siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 9
PUNTAJE OBTENIDO POR LOS POSTORES, SEGÚN LA EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Postor	Formula aplicada	Puntaje obtenido
Consorcio Saneamiento	$P_1 = \frac{1'737,163.56 \times 100}{1'737,163.56}$	100.00 puntos
CASAM Ingenieros E.I.R.L.	$P_2 = \frac{1'737,163.56 \times 100}{1'737,163.56}$	100.00 puntos
C.R. Contratistas S.A.	$P_3 = \frac{1'737,163.56 \times 100}{1'737,163.56}$	100.00 puntos
Consorcio Huantumey	$P_4 = \frac{1'737,163.56 \times 100}{1'930,181.73}$	90.00 puntos

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, teniendo en consideración los resultados anteriores, el orden de prelación sería el siguiente:

CUADRO N° 10
DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN

N°	Postor	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1	Consorcio Saneamiento	100.00	Sorteo
1	CASAM Ingenieros E.I.R.L.	100.00	Sorteo
1	C.R. Contratistas	100.00	Sorteo
4	Consorcio Huantumey	90.00	Cuarto

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria
Elaborado: Comisión de Control

Conforme es de verse, la decisión de declarar como "No admitidas" las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas" **(Ver apéndice n.° 20)** repercutió directamente en la determinación del mejor precio para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado de Huantumey del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash*" toda vez que, las ofertas que fueron declaradas como "No admitidas", presentaron mejores ofertas económicas que el "Consorcio Huantumey" **(Ver apéndice n.° 16)**.

Por tanto, de haberse revisado las ofertas presentadas por los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas" **(Ver apéndice n.° 20)** según los parámetros establecidos en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, la Ley y el Reglamento, los postores antes mencionados hubiesen accedido a la etapa de evaluación de sus propuestas; la cual, según lo establecido en las bases, solo consignaba como factor de evaluación al precio.

Consecuentemente, el "Consorcio Huantumey" **(Ver apéndice n.° 16)**, según el análisis realizado por la Comisión de Control, hubiese alcanzado el **cuarto lugar** en el orden de prelación; toda vez que, los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas" ofertaron un mejor precio, equivalente al 90% del valor referencial, por el cual correspondía a un triple empate en el primer lugar, por lo que, debieron ingresar a un sorteo para determinar el orden de prelación, es decir, el primer, segundo y tercer lugar, mientras que al Consorcio Huantumey, le correspondía el cuarto lugar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, las ofertas presentadas por los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas" **(Ver apéndice n.° 20)**, según lo establecido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, hubiesen accedido a la etapa de calificación, previo sorteo para determinar el primer, segundo y tercer puesto, al haber ofertado un precio equivalente al 90% del valor referencial; asimismo, el "Consorcio Huantumey", hubiese ocupado el cuarto lugar al haber ofertado un precio ecuivalente al 100% del valor referencial; según lo establece el artículo 74° del Reglamento.

C. DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

El 19 de noviembre de 2019, el Comité suscribió el "*Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria*" **(Ver apéndice n.° 21)**; mediante la cual, se consignó la calificación de la oferta del postor "Consorcio Huantumey", la cual se realizó de la siguiente manera:

CUADRO N° 11
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL "CONSORCIO HUANTUMEY", REALIZADA POR EL COMITÉ

	3.2. Requisitos de calificación	Consorcio Huantumey
A	**Capacidad técnica y profesional**	Para firma del contrato
A.1	**Equipamiento estratégico**	Para firma del contrato
A.2	**Calificaciones del plantel profesional clave**	Para firma del contrato
	Formación académica del plantel profesional clave	Para firma del contrato
A.3	**Experiencia del plantel profesional clave**	Para firma del contrato
1	Ingeniero residente de obra	Para firma del contrato
2	Especialista en medio ambiente	Para firma del contrato
3	Especialista en seguridad	Para firma del contrato
4	Especialista en mecánica de fluidos	Para firma del contrato
B	**Experiencia del postor en la especialidad**	**Sí cumple**

Fuente: *"Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria"* de 19 de noviembre de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, con respecto a la calificación de ofertas, indica lo siguiente:

> ***"1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
> *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
> *Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento"*

Asimismo, el numeral 3.3. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, con respecto a la calificación, estableció como requisitos a ser calificados la **capacidad técnica y profesional[11], experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica.**

[11] Factor de calificación que se acredita en la suscripción del contrato, según lo establecido en las Bases Integradas

En ese sentido, los postores "Consorcio Huantumey", "CR Contratistas S.A.", "CASAM Ingenieros" y "Consorcio Saneamiento", presentaron información que acreditó el factor "Experiencia del postor en la especialidad", conforme lo establecen las bases integradas[12] **(Ver apéndice n.° 14)**, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 12
DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PRESENTADOS POR LOS POSTORES

Orden de prelación	Postor	Experiencia del postor en la especialidad	Valor referencial de la obra	Importe acreditado por el postor
1	Consorcio Saneamiento	Ejecución De Obra Mejoramiento De Los Servicios De Saneamiento Básico De Los Caseríos De Paccha Huacahullo Llacymucha Y Nuevo Llaymucha Distrito De Pallasca En La Provincia De Pallasca Ancash, Cod Infobras 58594	S/7 700604,02	S/6 083 635,18
1	CASAM Ingenieros E.I.R.L.	mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las localidades de Acochaca, Tuma, Jarahuran, Tazapampa y Cuntuyoc, distrito de Acochaca - Asuncion - Ancash, cod Infobras 59313	S/5 777 697,70	S/2 889 848,85
1	CR Contratistas S.A.	mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las localidades de Acochaca, Tuma, Jarahuran, Tazapampa y Cuntuyoc, distrito de Acochaca - Asuncion - Ancash, cod Infobras 59313	S/5 777 697,70	S/2 889 848,85
4	Consorcio Huantumey	Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la co.nn. Santaro, distrito de Rio Tambo - Satipo - Junin, cod Infobras 62529	S/613 500,00	S/613 500,00
		Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento del campus universitario ii de la universidad nacional del santa, Nuevo Chimbote, provincia del Santa - Ancash -primera etapa, cod Infobras 37295	S/2 098 555,06	S/1 636 950,95
		Creación del servicio de desagüe en la localidad de Inisquitan y en el caserío de Cayepampa, distrito de Yungay, provincia de Yungay - Ancash - i etapa, cod Infobras 61808	S/577 833,03	S/577 833,03

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, según lo establece las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** y el Reglamento, los requisitos relacionados a capacidad técnica y profesional, serían acreditados por los postores para la suscripción del contrato.

Por otro lado, con respecto a la oportunidad de presentación del requisito "*solvencia económica*" las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** del procedimiento indican lo siguiente:

> *"(...)*
> *La fecha de la carta de línea(s) de crédito, deberá ser posterior a la fecha de la convocatoria de la presente del procedimiento de selección y deberá acreditar fehacientemente la línea de crédito a favor del postor.*
> *Se precisa la vigencia mínima de la línea (s) de crédito para acreditar la solvencia económica deberá ser no menor de Noventa (90) días calendarios contabilizado desde la fecha de presentación de oferta.*
> *(...)"*

[12] Las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Publica N° 01-2019-MPHz/CS, en el literal B) del numeral 3.3 del Capítulo II de la Sección Específica, establece que: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

En ese sentido, los postores "CASAM Ingenieros E.I.R.L.", "Consorcio Saneamiento", "Consorcio Huantumey" y "C.R. Contratistas", presentaron la documentación que acreditaba su solvencia económica, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 13
PRESENTACIÓN DE CARTA DE ACREDITACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES

Orden de Prelación	Postor	Documento de presentación	Línea de crédito	Entidad financiera
1	Consorcio Saneamiento	Carta RG/2378-2019 de 12 de noviembre de 2019	S/6 039 988,00	Secrex Cesce
1	CASAM Ingenieros E.I.R.L.	Carta n.° 031-2019-C.I-S/G.G de 14 de noviembre de 2019	S/2 000 000,00	BCP
1	CR Contratistas S.A.	Carta S/N de 13 de noviembre de 2019	S/2 500 000,00	BCP
4	Consorcio Huantumey	Carta n.° 001-2019/KGC-RC/CH de 14 de noviembre de 2019	S/2 000 000,00	Interbank

Fuente: Expediente de contratación licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme es de verse, el Comité a través de las bases integradas del procedimiento **(Ver apéndice n.° 14)**, estableció que, **una vez culminada la evaluación**, se califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que estos cumplan con los requisitos de calificación; por lo tanto, la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Sin embargo, como se puede verificar en el "*Acta de admisión del procedimiento de selección de licitación pública N° 001-2019-MPH/CS Primera convocatoria*" **(Ver apéndice n.° 15)** el Comité **durante la admisión de las ofertas** "*observó anticipadamente*" el requisito de solvencia económica presentado por los postores, situación que contraviene lo establecido en numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**; toda vez que, el análisis de la documentación que sustente la solvencia económica del postor no corresponde a la admisión de ofertas; sino, a la calificación de las mismas.

Por otro lado, el Comité mediante el "*Acta de admisión del procedimiento de selección de licitación pública N° 001-2019-MPH/CS Primera convocatoria*" **(Ver apéndice n.° 15)** declaró como "No admitida" la oferta del postor "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, aduciendo entre otros, que dicho postor presentó documentación distinta a la solicitada en las bases integradas; es decir, estas solicitaban "*Carta de acreditación de la línea (s) de crédito vigente*"; no obstante, el "Consorcio Saneamiento" presentó documentación denominada "*Línea vigente para emisión de garantías*"

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la resolución N° 3073-2019-TCE-S1 de 18 de noviembre de 2019, establece que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
12. Antes de realizar el respectivo análisis, debe tenerse en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado ha visto por conveniente que en la etapa de calificación la Entidad pueda evaluar, entre otros aspectos, la solvencia económica de los postores, a fin de determinar cuál de ellos cuenta con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación correspondiente a la ejecución de determinada obra, esto con el objetivo de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales objeto del procedimiento de selección; precisando que, a efectos de acreditar este requisito, las Entidades deben definir en las bases la documentación que demostrara que el postor posee solvencia económica para ello, pudiéndose requerir la presentación de línea (s) de crédito o del récord crediticio, entre otros.
(...)
En tal sentido, debe tenerse en cuenta que la finalidad que se persigue con el requisito de calificación "Solvencia Económica" (la cual puede ser acreditada con una carta de línea de crédito), es determinar que el postor cuente con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones (Opinión n.° 058-2019/DTM).
(...)
16. Ahora bien, la Entidad ha manifestado que la carta presentada por el Impugnante en su oferta no hace ninguna referencia a la línea de crédito, toda vez que, según indica, en esta se consignó que es para la emisión de garantías, contrario a lo requerido en las bases integradas.
(...) cabe señalar que en las bases integradas no se requirió que la carta de línea de crédito sea emitida para un determinado producto, por lo que, al haberse consignado que la línea es para la emisión de garantías, ello no contraviene lo requerido en las bases integradas.
17. En consecuencia, conforme a lo expuesto de forma precedente, esta Sala aprecia que, a la fecha de presentación de ofertas, el Impugnante reunía los requisitos para disponer de una línea de crédito equivalente al valor referencial del procedimiento de selección; cumpliendo, de esta manera, con acreditar el requisito de calificación "Solvencia Económica"; en ese sentido, considerando que el comité de selección descalificó su oferta solo por dicho motivo, corresponde entonces que se revoque su descalificación, teniéndole por calificada, por lo que, como consecuencia de ello, revocar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, debiéndose amparar dicho extremo del recurso de apelación.
(...)"

Por lo tanto, teniendo en consideración el objetivo que persigue calificar la solvencia económica del postor; la cual es, disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales, la denominación de la documentación presentada por los postores es irrelevante, siempre y cuando esta, respalde económicamente al postor.

Además, de la revisión realizada las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, se puede verificar que estas no requirieron que la carta de línea de crédito sea emitida para un determinado producto; por lo cual, la documentación que sustenta la solvencia económica presentada por el postor antes mencionado, cumplía con lo establecido en las bases integradas.

Por ese motivo, la carta contenida en la oferta del "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)** para sustentar su solvencia económica, tenía validez para poder ser calificada, si es que la oferta del postor antes mencionado, era admitida y evaluada conforme lo establecían las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**; no obstante; el Comité decidió "observar anticipadamente" dicho requisito durante la admisión de ofertas, contraviniendo lo establecido en las bases integradas, la Ley y el Reglamento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, mediante el "*Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria*" de 19 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**, el Comité otorgó la buena pro del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado de Huantumey del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash*" al "Consorcio Huantumey".

Hecho que trajo como consecuencia que, el 6 de diciembre de 2019, el "Consorcio Huantumey" y la Municipalidad Provincial de Huaraz, suscribieran el contrato N° 07-2019-MPH-A "*Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado de Huantumey del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash*" (SNIP N° 2403723) **(Apéndice n.° 22)** por el monto de S/1 930 131,21.

Por lo expuesto, los actos y decisiones adoptadas por el comité de selección no se sustentaron en lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS **(Ver apéndice n.° 14)**, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Consecuentemente, el comité de selección decidió otorgar la buena pro al "*Consorcio Huantumey*" por S/1 930 131,21 (99,99% del valor referencial); asimismo, el Comité decidió no admitir las ofertas de los postores "*Consorcio Saneamiento*" **(Ver apéndice n.° 17)**, "*CASAM Ingenieros E.I.R.L.*" **(Ver apéndice n.° 18)** y "*C.R. Contratistas S.A.*" **(Ver apéndice n.° 20)**, dando lugar a formalidades sin sustento legal, en desmedro de los principios de la contratación pública y la probidad que deben regir en toda contratación del estado; a pesar que estas últimas ofertas se presentaron por el monto de S/1 737 163,53 (90,00% del valor referencial), es decir, el precio más bajo ofertado, situación que implica una diferencia de S/192 967,65 respecto a la oferta adjudicada y el monto contratado.

Por lo tanto, en el presente caso, se advierte no solo que las actuaciones del Comité transgredieron los principios establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; además, vulneraron lo establecido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** en relación a los requisitos y formalidades establecidas durante la presentación de las ofertas de los postores; consecuentemente, no correspondía que el Comité otorgue la buena pro al "*Consorcio Huantumey*".

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- **"Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

  "(...)
  Artículo 28. Rechazo de ofertas
  28.1. Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

28.2 *Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.*

(...)"

- **"Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m x PMP}{O_i}$$

Donde:
i: Oferta
Pi: Puntaje de la oferta a evaluar
Oi: Precio i
Om: Precio de la oferta más baja
PMP: Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal. b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPHz/CS, aprobadas mediante Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 22 de octubre de 2019**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

(...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO I
GENERALIDADES

(...)

1.3. VALOR REFERENCIAL[13]

El valor referencial asciende a S/ 1,930,181.73 (Un Millón Novecientos Treinta Mil Ciento Ochenta y Uno con 73/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de marzo de 2019.

[13] El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Valor referencial (VR)	Límites[14]	
	Inferior	Superior
S/.1,930,181.73 (Un Millón Novecientos Treinta Mil Ciento Ochenta y Uno con 73/100 soles)	**S/ 1,737.163.56** (Un Millón Setecientos Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Tres con 56/100 Soles)	**S/ 2,123.199.90** (Dos Millones Ciento Veinte y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

(...)

g) El precio de la oferta en soles y:
- Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C. SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:

El postor demostrara que posee solvencia económica mediante la presentación de línea(s) de crédito aprobada, por un monto mínimo equivalente a una (01) vez el valor referencial. Las empresas que emitan líneas de crédito deberán concentrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir líneas de crédito o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el banco centrar de reserva del Perú,
En la Acreditación, se debe indicar a) el nombre de la Nomenclatura de la convocatoria, b) entidad convocante c) nombre de la obra y d) otorgado a nombre del consorcio y/o nombre de la empresa participante y/o a uno de los consorciados del caso.
Para el caso de consorcios, se podrán sumar las respectivas capacidades financieras de las empresas que lo conforman (sin importar el porcentaje de participación) o bastara que sea una de las empresas consorciadas la que acredite la línea(s) de crédito a su favor siempre que logre igualar o superar el monto requerido de las bases.
La fecha de la carta de línea(s) de crédito, deberá ser posterior a la fecha de la convocatoria de la presente del procedimiento de selección y deberá acreditar fehacientemente la línea de crédito a favor del postor.

[14] De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se precisa la vigencia minima de la línea (s) de crédito para acreditar la solvencia económica deberá ser no menor de Noventa (90) dias calendarios contabilizado desde la fecha de presentación de oferta.

Acreditación:

Carta de acreditación de la línea (s) de crédito vigente, emitida por una entidad financiera, supervisada por la superintendencia de Banca y Seguros esta carta debe ser presentado en original.

NOTA: EL Comité Especial procederá, a la verificación de la veracidad de dicha Carta de Acreditación, debido a las continuas denuncias contra entidades financieras. (Estando incluso acreditadas en la SBS.)

(...)

ANEXOS

ANEXO N° 1 "DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR"

(...)

ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA"

(...)"

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes en ejercicio de sus funciones, direccionaron el otorgamiento de la Buena Pro al "Consorcio Huantumey", incumpliendo lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; además, vulnerando lo establecido las Bases Integradas, ocasionando la irregular contratación del "Consorcio Huantumey" por S/1 930 181,73 en perjuicio de los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio y calidad, afectado la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, según detalle:

CUADRO N° 14
DETALLE DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y MONTO CONTRACTUAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-MPHZ/CS

Condición	Postor	Precio ofertado
Postor adjudicatario	Consorcio Huantumey	S/1 930 181,73
Postores no admitidos	CASAM Ingenieros E.I.R.L.	S/1 737 163,56
	Consorcio Saneamiento	
	C.R. Contratistas	
Diferencia		***S/193 018,17***

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPHz/CS, de 19 de noviembre de 2019
Elaborador por: Comisión de Control

Es importante mencionar que las personas comprendidas en los hechos, Walter Edmundo Revilla Cancán, Eric Nèstor Trejo Maguiña y Cesi Luz Guerreo Ita, fueron comunicadas conforme se detalla en el **apéndice n.° 4** del presente informe de control especifico; no obstante, no presentaron sus comentarios; por lo cual, no se desvirtúan los hechos comunicados mediante el Pliego de Hechos, los cuales se detallan a continuación:

- **Walter Edmundo Revilla Cancán**, identificado con DNI n.° 31674282, gerente de desarrollo urbano y rural, designado mediante resolución de alcaldía n.° 404-2019-MPH-A de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, cuyo periodo de gestión continua hasta la fecha; asimismo, presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS designado mediante formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 4 de octubre de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante la Cedula de Comunicación n.° 003-2020-OCI-SCE-MPHZ el 21 de agosto de 2020 **(Ver apéndice n.° 4)**.

Quien, como presidente titular del Comité en la etapa de presentación de ofertas, mediante la suscripción del "*Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria*" de 15 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15)**, declaró "No admitida" las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**; a pesar que, la documentación de presentación obligatoria remitida por dichos postores se ajustaba a la información requerida en las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 14)**; asimismo, declaró "No admitida" las ofertas de los mencionados postores; a pesar que, el precio ofertado se encontraba dentro de los parámetros establecidos las bases.

Por lo que, contravino lo establecido en los numerales 73.2 y 73.3 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. 73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.*"

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, relacionada a la forma de presentación de las ofertas; además, contravino lo establecido en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 4)**, la cual establece declarar no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial; asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica y los anexos n.° 1 y n.° 6 de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 4)**, relacionada a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Por otro lado, al evaluar solamente la oferta del postor "Consorcio Huantumey" **(Ver apéndice n.° 16)** habiendo declarado como "No admitidas" las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**; a pesar que, estos cumplieron presentar la documentación de presentación obligatoria requerida el Reglamento y las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 14)** y a pesar que presentaron ofertas económicas mejores a la del "Consorcio Huantumey", omitió establecer el orden de prelación de los postores, según el factor de evaluación establecido en las bases, situación que hubiese colocado a los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A." en los tres primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor "Consorcio Huantumey" en el cuarto puesto de prelación, según la metodología de evaluación establecido en las bases Integradas **(Ver apéndice n.° 14)**

Por lo que, transgredió lo establecido en los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "*74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. 74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...) b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, *la cual señala que "(...) La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE(...)"*

Además, mediante la suscripción del "Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria" de 15 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15),** declaró "No admitida" la oferta del postor "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)** a pesar que los requisitos de calificación presentados por el citado postor sustentaban su experiencia en la especialidad y su solvencia económica; asimismo, calificó anticipadamente dichos requisitos durante la presentación ofertas, tal como consta en el "Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria" de 15 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15).**

Por lo cual, transgredió lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)".*

Además, transgredió lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** el cual indica que *"(...) Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento (...)"*

Finalmente, suscribió el *"Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria"* de 19 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**, mediante el cual, otorgó la buena pro del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS al "Consorcio Huantumey" a pesar que, los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A." cumplieron con presentar la documentación requerida en las bases integradas del procedimiento **(Ver apéndice n.° 14)** y el Reglamento, y ofertaron precios mejores que el "Consorcio Huantumey".

Por lo cual, transgredió lo establecido en artículos 73° 74 y 75 del Reglamento relacionados a la presentación, evaluación y calificación de ofertas; asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**.

Por lo tanto, se advierte la transgresión de los principios establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, se vulnero lo establecido en el Reglamento y las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** en relación a los requisitos y formalidades establecidas durante la presentación de las ofertas de los postores; consecuentemente, no correspondía el otorgamiento de la buena pro al *"Consorcio Huantumey"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, el referido funcionario, en su calidad de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley, la cual señala: *"(...) los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*.

Asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, que establece: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)"*

Adicionalmente, en su calidad de empleado público, incumplió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", la cual señala: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eric Néstor Trejo Maguiña**, identificado con DNI n.° 40015908, sub gerente de ejecución de obras, designado mediante resolución de alcaldía n.° 405-2019-MPH-A de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, cuyo periodo de gestión continua hasta la fecha; asimismo, primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPHz/CS designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 4 de octubre de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante la Cedula de Comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-MPHZ el 21 de agosto de 2020 **(Ver apéndice n.° 4).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Quien, como primer miembro titular del Comité, en la etapa de presentación de ofertas, mediante la suscripción del "*Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria*" de 15 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15),** declaró "No admitida" las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**; a pesar que, la documentación de presentación obligatoria remitida por dichos postores se ajustaba a la información requerida en las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 14)**; asimismo, declaró "No admitida" las ofertas de los mencionados postores, a pesar que, el precio ofertado se encontraba dentro de los parámetros establecidos las bases.

Por lo que, contravino lo establecido en los numerales 73.2 y 73.3 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. 73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.*"

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, relacionada a la forma de presentación de las ofertas; además, contravino lo establecido en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 4)**, la cual establece declarar no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial; asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica y los anexos n.° 1 y n.° 6 de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 4)**, relacionada a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Por otro lado, al evaluar solamente la oferta del postor "Consorcio Huantumey" **(Ver apéndice n.° 16)** habiendo declarado como "No admitidas" las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**; a pesar que, estos cumplieron presentar la documentación de presentación obligatoria requerida el Reglamento y las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 14)** y a pesar que presentaron ofertas económicas mejores a la del "Consorcio Huantumey", omitió establecer el orden de prelación de los postores, según el factor de evaluación establecido en las bases, situación que hubiese colocado a los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A." en los tres primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor "Consorcio Huantumey" en el cuarto puesto de prelación, según la metodología de evaluación establecido en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**

Por lo que, transgredió lo establecido en los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "*74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. 74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...) b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, *la cual señala que "(...) La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE(...)"*

Además, mediante la suscripción del "Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria" de 15 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15),** declaró "No admitida" a oferta del postor "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)** a pesar que los requisitos de calificación presentados por el citado postor sustentaban su experiencia en la especialidad y su solvencia económica; asimismo, calificó anticipadamente dichos requisitos durante la presentación ofertas, tal como consta en el "Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria" de 15 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15).**

Por lo cual, transgredió lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)".*

Además, transgredió lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** el cual indica que *"(...) Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento (...)"*

Finalmente, suscribió el *"Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria"* de 19 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**; mediante el cual, otorgó la buena pro del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS al "Consorcio Huantumey" a pesar que, los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A." cumplieron con presentar la documentación requerida en las bases integradas del procedimiento **(Ver apéndice n.° 14)** y el Reglamento, y ofertaron precios mejores que el "Consorcio Huantumey".

Por lo cual, transgredió lo establecido en artículos 73° 74 y 75 del Reglamento relacionados a la presentación, evaluación y calificación de ofertas; asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**.

Por lo tanto, se advierte la transgresión de los principios establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado además, se vulnero lo establecido en el Reglamento y las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** en relación a los requisitos y formalidades establecidas durante la presentación de las ofertas de los postores; consecuentemente, no correspondía el otorgamiento de la buena pro al *"Consorcio Huantumey"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, el referido funcionario, en su calidad de primer miembroi titular del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley, la cual señala: *"(...) los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Asimismo, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS, incumplió las responsabilidades establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, que establece: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)"*

Adicionalmente, en su calidad de sub gerente de ejecución de obras, incumplió lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Huaraz, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MPH de 10 de abril de 2014, **(Apéndice n.° 26)**, que prescribe entre sus funciones las siguientes: *"i) Integrar el comité especial de adjudicaciones y de obras por contrato, así como prestar el apoyo necesario y velar por el buen desarrollo de los procesos de selección."*

Además, en su calidad de empleado público, incumplió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° del capítulo I de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público", la cual señala: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Cesi Luz Guerreo Ita**, identificado con DNI n.° 47028599, Profesional para los procesos de selección de la sub gerencia de abastecimientos de la gerencia de administración y finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, contratada mediante ordenes de servicios n.os 00002869, 00003110 y 00003292 de 26 de noviembre de 2019, 11 de diciembre de 2019 y 24 de diciembre de 2019, respectivamente contenidas en los comprobantes de pago n.° 4858, 5271 y 5628, con periodo de contratación de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**; asimismo, segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPHz/CS designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 4 de octubre de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 8)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante Cedula de Comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-MPHZ remitida mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2019 **(Ver**

apéndice n.° 4), cuya recepción fue confirmada mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2020.

Quien, como segundo miembro titular del Comité, en la etapa de presentación de ofertas, mediante la suscripción del "*Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria*" de 15 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15),** declaró "No admitida" las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**; a pesar que, la documentación de presentación obligatoria remitida por dichos postores se ajustaba a la información requerida en las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 14)**; asimismo, declaró "No admitida" las ofertas de los mencionados postores; a pesar que, el precio ofertado se encontraba dentro de los parámetros establecidos las bases.

Por lo que, contravino lo establecido en los numerales 73.2 y 73.3 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. 73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.*"

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, relacionada a la forma de presentación de las ofertas; además, contravino lo establecido en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 4)**, la cual establece declarar no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial; asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica y los anexos n.° 1 y n.° 6 de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 4)**, relacionada a la documentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Por otro lado, al evaluar solamente la oferta del postor "Consorcio Huantumey" **(Ver apéndice n.° 16)** habiendo declarado como "No admitidas" las ofertas de los postores "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)**, "CASAM Ingenieros E.I.R.L." **(Ver apéndice n.° 18)** y "C.R. Contratistas S.A." **(Ver apéndice n.° 20)**; a pesar que, estos cumplieron presentar la documentación de presentación obligatoria requerida el Reglamento y las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 14)** y a pesar que presentaron ofertas económicas mejores a la del "Consorcio Huantumey", omitió establecer el orden de prelación de los postores, según el factor de evaluación establecido en las bases, situación que hubiese colocado a los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A." en los tres primeros puestos de prelación y hubiese colocado al postor "Consorcio Huantumey" en el cuarto puesto de prelación, según la metodología de evaluación establecido en las bases Integradas **(Ver apéndice n.° 14)**

Por lo que, transgredió lo establecido en los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: "*74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. 74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

proporcionales a sus respectivos precios (...) b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo"

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, *la cual señala que "(...) La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento. El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE(...)"*

Además, mediante la suscripción del "Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria" de 15 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15),** declaró "No admitida" la oferta del postor "Consorcio Saneamiento" **(Ver apéndice n.° 17)** a pesar que los requisitos de calificación presentados por el citado postor sustentaban su experiencia en la especialidad y su solvencia económica; asimismo, calificó inoportunamente dichos requisitos durante la presentación ofertas, tal como consta en el "Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria" de 15 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 15).**

Por lo cual, transgredió lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)".*

Además, transgredió lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** el cual indica que *"(...) Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento (...)"*

Finalmente, suscribió el *"Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria"* de 19 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 21)**; mediante el cual, otorgó la buena pro del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS al "Consorcio Huanturney" a pesar que, los postores "Consorcio Saneamiento", "CASAM Ingenieros E.I.R.L." y "C.R. Contratistas S.A." cumplieron con presentar la documentación requerida en las bases integradas del procedimiento **(Ver apéndice n.° 14)** y el Reglamento, y ofertaron precios mejores que el "Consorcio Huanturney".

Por lo cual, transgredió lo establecido en artículos 73° 74 y 75° del Reglamento relacionados a la presentación, evaluación y calificación de ofertas; asimismo, transgredió lo establecido en los numerales 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, se advierte la transgresión de los principios establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; además, se vulneró lo establecido en el Reglamento y las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** en relación a los requisitos y formalidades establecidas durante la presentación de las ofertas de los postores; consecuentemente, no correspondía el otorgamiento de la buena pro al *"Consorcio Huantumey"*.

En tal sentido, el referido funcionario, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS, incumplió lo establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley, la cual señala: *"(...) los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"*.

Adicionalmente, en su calidad de "Profesional para los procesos de selección de la sub gerencia de abastecimientos de la gerencia de administración y finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz", según las ordenes de servicios n.os 00002869, 00003110 y 00003292 de 26 de noviembre de 2019, 11 de diciembre de 2019 y 24 de diciembre de 2019, respectivamente, que prescribe entre sus funciones: *"Disponible para cumplir función adicional que le pudiera asignar esta sub gerencia"*, fue designada como segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS, incumpliendo lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, que establece: *"(..) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)"*

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal de la irregularidad cometida por "Comité de selección de la municipalidad provincial de Huaraz, declaró inadmisibles ofertas de postores, soslayando lo establecido en las bases integradas, y otorgó buena pro por s/1 930 181,73 a postor que no presentó la mejor oferta económica, en perjuicio de los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio y calidad, afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas", están desarrollados en los **apéndices n.° s 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaraz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Comité de selección de la municipalidad provincial de Huaraz, declaró inadmisibles ofertas de postores, inobservando lo establecido en los numerales 73.2 y 73.3 del artículo 79°, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y direccionó el otorgamiento de la buena pro a postor que no presentó la mejor oferta económica, situación que ocasionó la contratación irregular de postor para ejecución de obra por S/1 930 181,73 en perjuicio de los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio y calidad, afectado la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas (**Argumento de hecho n.° 1**)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaraz:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaraz, comprendidos en los hechos irregulares "*Comité de selección de la municipalidad provincial de Huaraz, declaró inadmisibles ofertas de postores, soslayando lo establecido en las bases integradas, y otorgó buena pro por s/1 930 181,73 a postor que no presentó la mejor oferta económica, en perjuicio de los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio y calidad, afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de Cédulas de Comunicación del Pliego de Hechos n.os 001, 002 y 003-2020-OCI-SCE-MPHz de 21 de agosto de 2020 y "Aviso de Notificación" de 21 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 274-2019-MPH-A de 30 de mayo de 2019 a través de la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado de Huantumey del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash"*

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del informe n.° 20-2019-MPH-GDUR/SGEO/ENTM de 26 de setiembre de 2019 mediante el cual Eric Néstor Trejo Milla, sub gerente de ejecución de obras remitió a Walter Edmundo Revilla Cancán, gerente de desarrollo urbano y rural, los términos de referencia para la contratación de la ejecución de obra.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del formato n.° 02 *"Solicitud y aprobación del expediente de contratación"* de 4 de octubre de 2019 mediante el cual Nelly Ada Soto Acuña, sub gerente de abastecimientos, solicitó a la gerencia de administración y finanzas, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra; asimismo, Jorge Luis Quiroz Gomero, gerente de administración y finanzas, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección licitación pública n.° 01-2019-MPH/CS-1

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 4 de octubre de 2019, a través del cual Eliseo Rori Mautino Ángeles, titular de la Entidad, conformó el comité de selección del procedimiento de seleccion licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del formato n.° 6 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 7 de octubre de 2019, a través del cual los miembros titulares del Comité elaboraron las bases administrativas del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del formato n.° 07 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 7 de octubre de 2019, mediante el cual el Comité solicito a Eliseo Rori Mautino Ángeles, titular de la Entidad, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección; asimismo, las bases administrativas del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN-MPHz-LP-01-2019-CS de 23 de octubre 2019, mediante el cual los miembros titulares del Comité, solicitaron a Walter Edmundo Revilla Cancán, gerente de desarrollo urbano y rural y presidente del Comité, la absolución de las once (11) consultas y observaciones realizadas a las bases del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPHz/CS.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del informe n.° 184-2019-MPH-GDUR/SGEO/ENTM de 28 de octubre de 2019, suscrito por Eric Néstor Trejo Maguiña, sub gerente de ejecución de obras y primer miembro titular del Comité, mediante el cual remitió a Walter Edmundo Revilla Cancán, gerente de desarrollo urbano y rural y presidente del Comité, la absolución de las once (11) consultas observaciones realizadas a las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MPHz/CS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del "Pliego de absolución de consultas y observaciones"
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de las bases integradas de la licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del "*Acta de admisión del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria*" de 15 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de la oferta del postor "Consorcio Huantumey"
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de la oferta del postor "Consorcio Saneamiento"
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la oferta del postor "CASAM Ingenieros E.I.R.L"
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de la oferta del postor "OC&T Obras Civiles y Telecomunicaciones"
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la oferta del postor "CR Contratistas S.A."
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del "*Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2019-MPH/CS Primera Convocatoria*" de 19 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del contrato n.° 07-2019-MPH-A "*Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado de Huantumey del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash*" (SNIP N° 2403723) de 6 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 404-2019-MPH-A de 17 de setiembre de 2019 mediante la cual se designó a Walter Edmundo Revilla Cancán, en el cargo de confianza de la gerencia de desarrollo urbano y rural de la Entidad.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 405-2019-MPH-A de 19 de setiembre de 2019 mediante la cual se designó a Eric Néstor Trejo Maguiña, en el cargo de confianza de la sub gerencia de ejecución de obras de la Entidad.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 4858, 5271 y 5628 de 9 de diciembre de 2019, 27 de diciembre de 2019 y 8 de enero de 2020, respectivamente, mediante las cuales se realizó el pago por los servicios prestados por Cesi Luz Guerreo Ita, como profesional en Procedimientos de Selección por el periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 11-2014-MPH de 10 de abril de 2014 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincia de Huaraz.

Huaraz, 10 de setiembre 2020

Jesús Alexander Deza Fernández
Supervisor de Comisión de Control

Gred Francis Valenzuela León
Jefe de Comisión de Control

Godwin Oswaldo Vergara Tinoco
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 10 de setiembre 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz
CGR N.° 71374

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Welter Edmundo Revilla Cancán	31671282	Presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS	4/10/2019	19/11/2019	Designado	Jr. José de Sucre n.° 1264 - Huaraz, Huaraz, Ancash	Comité de selección de la Municipalidad Provincial de Huaraz, declaró inadmisibles ofertas de postores, soslayando lo establecido en las bases integradas, y otorgó buena pro por S/1 930 181,73 a postor que no presentó la mejor oferta económica, en perjuicio de los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio y calidad, afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas		X	X
			Gerente de desarrollo urbano y rural	17/9/2019	Hasta la fecha						
2	Eric Néstor Trejo Maguiña	40015908	Primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS	4/10/2019	19/11/2019	Designado	Mz. Q Lte. 4 urbanización Villasol – Huaraz, Huaraz, Ancash			X	X
			Sub gerente de ejecución de obras	19/9/2019	Hasta la fecha						
3	Cesi Luz Guerrero Ita	47026599	Segundo miembro titular cel del comité de selección del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2019-MPH/CS	4/10/2019	19/11/2019	Contratado	Pje. San Pedro M. A L. 9 Br. Patay – Indeperdencia, Huaraz, Ancash			X	
			Profesional para los procesos de selección de la sub gerencia de abastecimientos de la gerencia de administración y finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz	1/10/2019	31/12/2019						

CARGO

"Año de la Universalización de la Salud"

Exp. 10416.

Huaraz, 14 de setiembre de 2020

OFICIO N° 0585-2020-MPH-OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ALCALDÍA
RECIBIDO
18 SEP 2020
Hora : 20:00 Nº Exp.:
Folios: 01 Firma :

Señor:
Eliseo Rori Mautino Ángeles
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaraz.
Av. Luzuriaga n.° 734
Huaraz/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 047-2020-2-0337-SCE "Procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento del centro poblado de Huantumey de distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash"

REF. : a) Oficio n° 0430-2020-MPH-OCI de 6 de julio de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento del centro poblado de Huantumey de distrito de Huaraz, provincia de Huaraz - Ancash".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo n.° 047-2020-2-0337-SCE, cuya copia se adjunta en archivo digital, el cual contiene ochocientos setenta (870) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido el Informe de Control Específico Penal n.° 047-2020-2-0337-SCE, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz
Código CGR n.° 71374

gfvl
C.c
Archivo.